

_____ **RESOLUCION N°** __115_____

_____ Salta, 21 septiembre de 2019. _____

_____ **Y VISTOS:** estos autos caratulados “Sáenz Gobernador su reconocimiento.” Expte. n° 6843/19, y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que a fs. 126/127 se presenta el Dr. Fernando Wilde Salmoral, en su carácter de apoderado del Partido Frente Plural a fin de formular oposición al uso común de idéntico símbolo por los partidos Salta Nos Une, País y el Frente Sáenz Gobernador -en los lugares en los que presenta lista de precandidatos aparte de la fórmula de Gobernador y Vicegobernador- por considerar que lleva a confusión del electorado. _____

_____ Sostiene que su presentación es oportuna en tanto la Resolución n° 100/19 de este Tribunal dispuso tener presente la reserva efectuada por los apoderados con lo cual la oportunidad para realizar impugnaciones culmina con la audiencia de pantalla. _____

_____ Manifiesta que de la consulta a la página del Tribunal Electoral se advierte que en todos los municipios y departamentos, y en relación a los precandidatos postulados por el frente Sáenz Gobernador y el partido País se ha cargado el logotipo denominado “ponchito de Salta”, a los que se suman en el municipio Salta los precandidatos a intendente del Frente Sáenz Gobernador, a Diputado por el partido PAÍS y a Concejales por los partidos País y Salta Nos Une. _____

_____ Afirma que el hecho de contar las listas de la alianza y la de los partidos mencionados con el mismo logo producirá confusión en el electorado y agrega que tal confusión se extenderá a las elecciones generales toda vez que en las categorías Diputados por Capital y Concejales por Salta las fuerzas políticas no compiten entre sí. _____

_____ Finalmente refiere que la restricción al uso del logotipo que solicitan resulta de una correcta interpretación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley n° 7697 considerando cuestionable que una fuerza política tenga derecho a

ceder el logotipo según su afinidad política cuando ello implica transgredir la normativa contenida en la mencionada Ley n° 7697. _____

_____ 2°) Que a fs. 132/133 contesta el apoderado del partido Salta Nos Une Dr. Ramiro Nordera, quien formula allanamiento parcial al planteo formulado. En ese sentido manifiesta que no tiene objeción alguna para que los candidatos de Salta Nos Une del interior provincial lleven un logotipo distinto al de los precandidatos del Frente Sáenz Gobernador. _____

_____ Agrega que el uso del logotipo “ponchito de Salta” en el municipio Salta fue resuelto oportunamente mediante Resolución n° 100/19 del Tribunal Electoral, por lo que ratifica el uso del logotipo “ponchito de Salta” en el municipio Salta para el precandidato a Gobernador Gustavo Sáenz, y para los precandidatos a Diputado provincial Matías Antonio Cánepa, a Intendente, Bettina Inés Romero y para las listas de Concejales encabezadas por Darío Madile y Ángel Causarano. _____

_____ 3°) Que estando debidamente notificado, según surge de fs. 130, el partido País no contesta la vista conferida. _____

_____ 4°) Que en primer lugar cabe destacar que el allanamiento parcial formulado por el apoderado de Salta Nos Une deja fuera de análisis las objeciones respecto de los precandidatos del partido que representa en el interior provincial. _____

_____ 5°) Que mediante resolución n° 100/19 de este Tribunal se reconoció el acuerdo formulado por los apoderados de los partidos País y Salta Nos Une en relación a la utilización del logo denominado “ponchito de Salta” por los precandidatos Gustavo Sáenz, en las categoría Gobernador, Matías Antonio Cánepa como Diputado por el Departamento Capital, Bettina Inés Romero en la categoría Intendenta del Municipio Salta y finalmente las listas de Concejales encabezadas por Darío Madile y Ángel Causarano, decisión que se encuentra firme y consentida. _____

_____ Consecuentemente, la oposición formulada no constituye otra cosa que la reedición de una cuestión ya resuelta en virtud de lo cual corresponde su rechazo por improcedente. _____

_____ Por ello, _____

_____ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. RECHAZAR** por improcedente la oposición formulada a fs. 126/127. _____

_____ **II. MANDAR** que se registre y notifique. _____

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente Tribunal Electoral. Vocales: Dres. Teresa Ovejero Cornejo, Fabián Vittar y Mirta Inés Regina. Ante mí: Dra. María José Ruiz de los Llanos - Secretaria